tencion. En la misma multe inemerles por los retrosos sin justa causa probada en el cu oplimiente de los itineralios que 50 pesetas calla vez

mo restreimiento de perjuiclos por no haber verificacio la subasta en tiempo

Passed Is Confidencie Gobernston

pera que so seva informer da consuita

celebrado la subesta en tiémpo oportuno; clépidale es el settat Comistanado el cuary aprobindose la del sitto denomina do to que se ha mandado a dieno pueblo. Hospies a more practice tipo de cinco practice Hospiel & favor de Pio Viontes, bal Contestar ignalmente al Comisionado miento de Mirafio tando quagnes la de los mismos; debiendo en sa construencla quedar sin efecto los auturios publi

4. Los vapores correos esterán della osicion de los Administradores princi-Quies de Correus en Palma, Barcelona, servició del raino, y gozarda en estas

ADVERTENCIA OFICIAL.

-puestos y en el de Ibiza de las precugiti-

La choston de los Capitanes y telsertarse en los Bolerines Oficiales se han de mandar al Jefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasaran à los Editores de los mencionados períodicos.

nengaliga Coll . (Real orden de 6 de Abril de 1839.) ogz

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Ipales de Guadalix son en el dia den- | less meerse efectivos por el Ayuntamien-Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de in- Parcies pr susquicios. En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. —Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bolerin, Fuencarral, 84. - Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administracion, con inclusion del importe del tiem-

ADVERTENCIA EDITORIAL Institute idos procedentes de tes provincios. A

causs para la restitacion de squello. Page a to Comission de Hocienda

que se sirva miormar el expediente semia

liquidacion de los estoncias enusulas en

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer-niente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán dos reales por po de abono en sellos! - In número suelto, dos reales, com mojouseje en est ecada línea de insercion, col le ne anhacuna animate

custodia de la correspondencia, SEGUNDA SECCION. cion del puerto de que partan, entregán-

dola en los del transito y termino, tento COBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

memos tres vapor s destinados i este serorden publico:- Negociado 2. ololy

Ignorandose el actual domicilio que tenga en esta corte D. Eugenio Guarin, se le cita por medio del presente anuncio a fin de que a la mayor brevedad se persone en la Seccion y Negociado arriba expresados para enterarle de un asunto que le interesa. Madrid 4 de Junio de 1872.

soh sol mon oblivasa El Gobernador, sol

José Luis Albareda. En el caso de que alguno de estos gu-

Ignorandose el domicilio que tenga en esta corte D. Juan Crespo y Ramos y Don Juan Jimenez Callada, se les cita por medio de este anuncio á fin de que á la mayor brevedad se presenten en la Seccion y Negociado arriba expresados con objeto de enterarles de un asunto que les in-

filese averir que imposibilitase por algun

Madrid 4 de Junio de 1872.

de control de la control y si por le obranca cand José Luis Albareda. gun buque-correo, el Gobierno mdemni-

to, y llegado que fuera este caso, debe Administracion provincial de Fomento. dos A este servici. smiMin Autoridad que

Ignorandose las señas del domicilio de D. Mariano Fernandez Prieto, vecino de esta capital, se le avisa por el presente para que lo haga en esta Sección de Fomento con el fin de enterarle de un asunto que le interesa e vil us evaq egud

Madrid 4 de Junio de 1872 pe reterq

tas indemnizaciones que la desmembrala la rivobarrado II reponga inmediate Is albaiser cross Jose Luis Atbarena m

contrate y proceder contra les vapores y damas bienes que poser el contrabisti. COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

ducir géneros de ligito comerció y page

jeros; pero para que el servicio no sufra Servicio del dia 22 de Mayo de 1872 de la servicio de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la contra

109 Ablette la sesion a las tres de la tarl de 1418 hampresidencia del Sr. Ramos Prieto y 8619 asistencia de 108 Srest Mar thet, Morés, Sancho y Lasarte, se leyo 10. E roiretant le la riba en que los baques contar des e el dia en que los baques

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó: el evitem nos noncellense

Desestimar la instancia del Maestro de la primera Escuela elemental del Hospicio pidiendo aumento de sueldo.

Contestar à D. Juan de la Fuente, Alcalde de Navalafuente, y à D. Jorge Martin, que lo es de Colmenarejo, que con arreglo á la ley acudan a los respectivos Ayuntamientos en solicitud de que les releve de sus cargos.

Contestar con urgencia al Sr. Gobernador de la provincia que no es necesaria orden para el ingreso en la Inclusa de la niña reciennacida encontrada en Torrelodones, la cual será admitida á su presentacion en dicho asito.

Remitir á dicha autoridad para que á su vez lo haga al Ministerio de la Gobernacion, el expediente sobre nulidad del nombramiento de Médico titular hecho por el Ayuntamiento de la Villa del Prado en favor de D. José Soto y Lopez.

Oficiar á dicho Sr. Gobernador á fin de que adopte las disposiciones que crea convenientes para que los Ayuntamientos de Ambite, Orusco y El Molar abonen las dietas devengadas por los Comisionados de apremio D. Miguel Aragon y D. Arturo Plaguol, toda vez que la comision les fué conferida por el Gobierno de su digno cargo: no ; solari mos sol not

Oficiar tambien al Sr. Gobernador de la provincia encareciéndole de las ordenes oportunas a los dependientes de su autoridad para que presten al Comisionado de apremio en San Agustin el auxilio que necesita dineranti and a notopias

Contestar al Comisionado de apremio en Pinto que cumpla con las instrucciones del despacho; y al de Torrelodones, que interin no le presente el Ayuntamiento la carta de pago de lo que adeuda a les fondos provinciales, no debe dar por terminada la comisión, devengando entre tanto las dietas señaladas. q mani

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose los siguientes: pud

Comisionar al Oficial de esta Secretaría D. Vicente Morquecho para que pase al pueblo de Galapagar, y en vista del estado de los servicios, cuentas y archivo del Ayuntamiento, forme el expediente oportuno en averiguación de los abusos que se dicen cometidos en la administration manicipalis as uso reluplano

Ordenar al Alcalde de Hortaleza que en el improrogable termino de ocho dias de multa 50 peset s por cuta hora de desatisfaga lo que se adeuda à D. Paulino Muñoz, Mé lico titular que fué de dicho pueblo, apercibiendole que de no hacerlo se mandará un Comisionado de apremio! sup somemiss to ableze sup

Revocar la providencia del Alcalde de Robregordo imponiendo una multa á Don Eugenio del Pozo por infraccion de las ordenanzas municipales, por no estar aprobadas por la Superioridad.

Declarar exento a D. Antonio Ruiz Zorrilla del pago de la muita de 10 peseths y el triple de los derechos de medida que le impuso el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés por no haberse servido de las del rematante de este arbitrio.

Prevenir al Ayuntamiento de Santa Maria de la Alameda que inmediatamente dé posesion al nuevo elegido, y toda vez que el número de residentes en la localidad son los necesarios para que pueda haber teniente Alcalde, hagan el nombramiento del mismo, constituyéndose el nuevo Ayuntamiento con los siete Concejales electos y dando parte á esta Comision de haberlo verificado.

Desestimar el recurso interpuesto por D. Mauricio Camarero contra el acuerdo del Ayuntamiento de Fuencarral negándose á admitirle la renuncia del cargo de Regidor. Post al ab angul to ent hosis

Desestimar tambien la instancia de varios ganaderos y propietarios de Arganda, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento en que se designan los cuarteles y el turno para el aprovechato de los pastos públicos por los ganados de los vecinos, toda vez que el Ayuntamiento ha obrado dentro de sus atribuciones y la reclamación no se ha presentado en tiempo oportuno.

Pedir informes al Ayuntamiento de San Fernando acerca de la reclamación de D. Luis Manglano contra la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento municipal. OF A TEXTTOTOLA

Reclamar del Gobierno de esta provincia el expediente de competencia entablada por el Alcalde de Chamartin ante el Juzgado de Colmenar Viejo con motivo de un comiso. Le ol basa de notario

Expedir el pliego de reparos puestos por el Negociado a las cuentas municipales de Valdemorillo correspondientes al y exigiontle of Ayunt, 6981 a 8981 of offe

Pedir al Alcalde de San Martin de la Vega varios datos relativos á las cuentas municipales delikno 1867 á 68. absoli 157

Devolver al Sr. Gobernador de la prolos plaos derribados por los vientos, co-

vincia la instancia de Inocencio de la Villa, solicitando retirar la fianza que prestó para responder de Francisco Martinez, quinto por el cupo de Mugia; informando á dicha autoridad que el citado quinto ingreso en caja, lo cual se comunico al Presidente de la Diputación provincial de la Coruña. de la cialquell la na

Remitir al Alcalde popular del distrito del Congreso de esta corte la solicitud de Magdalena Saiz, pidiendo que su hijo Pablo Saiz, quinto para el reemplazo del corriente año, sea incluido en la redencion acordada por el Ayuntamiento.

Contestar al Alcalde de Villaconejos que Raimundo Moreno, padre de Meliton y de Gregorio, quinto este por el cupo de dicho pueblo, es el que debe satisfacer los gastos que origine el expediente médico-legal, salvo si el interesado fuera pobre, a juicio del Ayuntamiento, y sin olvidar en todo caso que estas informaciores son gratuitas.

Remitir al Sr. Decano de los Letrados de Beneficencia el expediente relativo a la testamentaria del Sr. D. Valentin Ferraz, para que se sirva redactar la reclamacion extrajudicial acordada a propuesta suya á fin de hacer efectivos los 4.000 escudos legados à la Inclusa y Casa de Maternidad.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Moralzarzal por el que se cede á D. Tomás Sepúlveda el terreno ocupado en la calle de la Iglesia al construir un pajar, siempre que el interesado se obligue à cumplir las condiciones que se le marcaron en 23 de Octubre último, é ingresando en arcas municipales la cantidad en que sea evaluado por peritos el terreno que ha tomado á la via pública.

Conceder autorizacion al Ayuntamiento de Canillejas para el disfrute gratuito por el ganado de los vecinos de los pastos de primavera de la dehesa boyal. of netwide in a Heritaria

Autorizar al Ayuntamiento de Canencia para subastar los aprovechamientos de pastos de verano de los montes Horcajada y Dehesa de los Pradejones, con sujecion al pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero de Montes:

Anular la subasta celebrada para el aprovechamiento de pastos de los prados Montielly agregados pertenecientes as Bustarviejo, por no haberse verificado en la época ni con sujecion a las condiciones del pliego, exigiêndose al Ayuntamients anterior la responsabilidad por no haber

ia eficacia en prestar el auxilio polido, di

celebrado la subasta en tiempo oportuno; y aprobándose la del sitio denominado Hospital á favor de Pio Vinatea, bajo el tipo de cinco pesetas.

Acceder à la instancia del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra solicitando que para la subasta del aprovechamiento de pastos y leñas de los montes de dicho pueblo se dividan en suertes los tranzones 1.°, 2.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° de los mismos; debiendo en su consecuencia quedar sin efecto los anancios publicados para la realizacion de aquella.

Pasar á la Comision de Hacienda para que se sirva informar él expediente sobre liquidacion de las estancias causadas en los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporacion por acogidos procedentes de otras provincias. A las de Fomento y Hacienda, el en que se solicita auxilio para la Sociedad titulada Credito al trabajo. A la de Beneficencia, el relativo a la traslación y abono de estancias causadas en el Hospital provincial de esta corte por una demente natural de la provincia de Leon: el que se refiere à la devolucion de la fianza al contratista del suministro de leñas a los establecimientos de Beneficencia: el de legados hechos por D. Manuel Hidalgo a favor del Hospital provincial é Inclusa de esta corte: y el en que se solicita la admision en el Hospicio de los huérfanos Alejandro y Bráulio Horcajo. A la de Gobernacion, el expediente sobre provision de la plaza de Médico titular de la Villa del Prado; y la reclamacion del Alcalde del mismo pueblo para que se obligue al contratista de bagajes à establecer un Comisionado en dicha localidad.

Pasar asimismo à los respectivos ponentes la comunicacion del Teniente
Alcalde de Lozoya relativa à la cesantia
del Secretario del Ayuntamiento; los informes de los Sres. Decanos del cuerpo
facultativo de Beneficencia provincial
acerca de la puntualidad y aptitud de los
practicantes nombrados sin sueldo por la
Corporacion, y dos expedientes de Boadilla del Monte, sobre renuncia que hacen de sus cargos D. Serapio Nicolás y
D. Fernando Lago, Alcalde el primero y
Concejai el segundo del Ayuntamiento
de dicho pueblo.

Reclamar al arrendatario del Diario Oficial de Avisos el pago del importe de la mensualidad vencida, advirtiéndole que en lo sucesivo cumpla exactamente con lo prescrito en la escritura.

Levantándose la sesion, de que certifico. - El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto. - El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del dia 25 de Mayo de 1872.

Abierta la sesion a las des de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los Sres. Mathet, Morés, Sancho y Lasarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó: comprendados man almen

Proponer á la Diputacion conceda 20 dias de licencia al Celador del Hospicio D. Matías de las Morenas, y 45 á D. Antenio Saura, sepulturero del Hospital provincial.

Contestar al Comisionado de apremio en Villaviciosa de O lon que, sin perjuicio de comunicar a los Tribunales de Justicia cualquier exceso que con él se cometa, se da conocimiento de su oficio al señor Gobernador, a qui m se recomendará la eficacia en prestar el auxilio pedido, di-

ciéndole es el actual Comisionado el cuarto que se ha mandado á dicho pueblo.

Contestar igualmente al Comisionado de apremio en Algete que reproduzca su queja contra el Ayuntamiento ante el Juzgado de primera instancia, y oficiar al Sr. Gobernador para que preste tambien á este Comisionado el auxilio necesario.

Quedar enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando el del Alcalde de Hortaleza, en que participa haber delegado sus ficultades en el Regidor primero por haber sido prociamado Diputado provincial por el distrito de Alcobendas.

Remitir al Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid certificacion de lo que conste acerca de si los Jueces y Fiscales municipales de Guadalix son en el dia deudores al Municipio como segundos contribuyentes.

Remitir asimismo al Fiscal de dicha Audiencia copia literal certificada del expediente de ejecucion incoado por el Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Alcobendas.

Oficiar al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio a fin de que dé orden al Notario D. Juan Cuervo para que expida los testimonios que fueren de dar del testamento de D. Ildefonso de Maré, aouelo de un acogido en el Hospicio de esta capital.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose los siguientes;

Remitir al Ayuntamiento de Canillejas la instancia de D. Saturnino Arceo,
Depositario que fué de fondos municipales, para que con devolucion informe lo
que se le ofrezca acerca de las cuentas
de 1869 à 70 y de 1870 à 71, acompañando copia autorizada del acta de nombramiento de la Junta de asociados, y previniendo à dicho Ayuntamiento que el
estado demostrativo, inventario y pliegos
de observaciones debe exigirlos à los Alcaldes del tiempo à que las cuentas se refieren.

Recordar al Ayuntamiento de Canillas la devolucion de la instancia é informes que se le pidieron acerca de la reclamacion de un crédito por el de Canillejas, amonestando á aquel Ayuntamiento para que en lo sucesivo cumpla con más exactitud las órdenes de la Superioridad.

Desestimar la instancia de Doña Rosa Martinez pidiendo se le devuelva el 5 por 100 que se descontó á su difunto esposo de su asignación como farmacéutico de Fuencarral, por no resultar de las cuentas que se verificase dicho descuento.

Declarar que miéntras Manuel Plaza, vecino de Bustarviejo, no presente documentos que acrediten su derecho, no puede accederse à la indemnización que solicita del importe de los pinos que le decomisó el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Autorizar al Ayuntamiento de Cenicientos para la subasta de los pinos depositados en la plaza publica, bajo el tipo de 40 pesetas, imponiendo á los guardas municipales del pueblo ocho dias de suspension de sueldo á no ser que justifiquen á su debido tiempo haber hecho las denuncias de los pinos que faltan, en cuyo caso quedarán exentos de responsabilidad, y exigiendo al Ayuntamiento del año anterior que entregue en las arcas del Municipio la cantidad necesaria, despues de verificada la subasta, hasta completar 130 pesetas en que fué tasado el total de los pinos derribados por los vientos, co-

mo resarcimiento de perjuicios por no haber verificado la subasta en tiempo oportuno.

Imponer al Ayuntamiento y guarda local de Cadalso la responsabilidad de los perjuicios irrogados á los fondos municipales con la desaparición de los pinos arrancados por los vientos en el pinar del concejo, á menos que la autoridad local haga reintegrar dichos perjuicios á los que han verificado la extracción, los cuales serán penados con arreglo al artículo 189 y demás de las ordenanzas de montes.

Pasar á la Comision de Gobernacion para que se sirva informar la consulta del Alcalde de Villanueva de la Cañada sobre si los atrasos del presupuesto deben hacerse efectivos por el Ayuntamiento actual ó por el saliente. A la Comisión de Hicienda, la solicitu I de Francisco Pistarini pidiendo un donativo en metálico para socorrer sus necesidades y las de su familia. Y á la de Beneficencia, el expediente instruido sobre el donativo hecho por S. M. el Rey á los establecimientos de Beneficencia con motivo de la entrada de su augusta Esposa en esta corte.

A los ponentes respectivos, la comunicación del Sr. Gobernador participando no haberse podi lo verificar la elección de un Diputado provincial por el distrito de Pizarro de esta corte; y el expediente en que D. Patricio Gonzalez, párroco de Rascafría, pide se le releve del pago de la cuota que se le ha señalado en el repartimiento municipal.

Con lo cual se levantó la sesion, de que certifico. — El Vicepresidente, Pedro L. Ramos Prieto. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia en buques de vapor entre la Península y las islas de Mallorca é Ibiza.

1.* El contratista se obliga à conducir la correspondencia, periòdicos é impresos por medio de buques de vapor de su propiedad que no bajen de la fuerza de 150 caballos, haciendo tres viajes redondos semanales; uno entre Barcelona y Palma; otro entre Valencia y Palma, con escala en Ibiza, y otro entre Alicante y Palma, arribando a Ibiza en uno de los viajes, y haciendolo directo à Palma en el siguiente, y así sucesivamente, con sujecion à los itinerarios que la Direction general de Correos y Telégrafos tenga por conveniente establecer.

2. El contratista se compromete à cumplir puntualmente el itinerario de que trata la condicion anterior, à ménos que el tiempo imposibilite la salida de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificacion expedida por el Capitan del puerto.

Los dias y horas de las salidas de los buques-correos, bien sea de los puertos de la Península para las islas Balcares, bien de Palma para la Península, los designa-rá y alterará el Gobierno segun convenga al mejor servicio, avisándolo al contratista con 15 dias de anticipacion.

3. Fuera de la excepcion que antecede, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa sin que pueda alegarse y probarse avería en el casco ó en la máquina, pagará el contratista en concepto de multa 50 pesetas por cada hora de de-

tencion. En la misma multa incurrirà por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se fijen, y en la de 250 pesetas cada vez que deje de tocar en Ibiza en las expediciones entre Valencia y Palma y en las alternadas de Alicante à Palma en las que corresponda hacer escala en el citado puerto de Ibiza, tanto à la ida como al regreso.

4. Los vapores-correos estarán á disposicion de los Administradores principales de Correos en Palma, Barcelona, Valencia y Alicante en lo respectivo al servició del ramo, y gozarán en estos puestos y en el de Ibiza de las prerogativas que las leyes conceden á los buques de esta clase.

5. La eleccion de los Capitanes y tripulaciones de los vapores es de exclusiva
competencia del contratista, y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso á las respectivas Administraciones de Correos. Los Capitanes
de los buques, como responsables de la
custodia de la correspondencia, deberán
hacerse cargo de ella en la Administracion del puerto de que partan, entregándola en los del tránsito y término, tanto
á la ida como al regreso.

6. El contratista deberá tener por lo ménos tres vapores destinados á este servicio, y otro de reserva, que podrá ser de ménos fuerza que la indicada en la condicion primera, para sustituir á aquellos en los casos de limpia ó averia accidental. Si por apresamiento, naufragio, reparacion, limpia ó averia ó cualquier otro motivo justificado se inutilizase ó faltase alguno de los buques destinados á este servicio, deberá componerse ó sustituirse en el término de seis meses y continuará desempeñándose el servicio con los dos restantes.

En el caso de que alguno de estos sufriese avería que imposibilitase por algun tiempo la navegacion, será sustituido por buques de vela, designando la Direccion general de Correos y Telégrafos la linea a que deberán estos destinarse.

7. El servicio no podrá cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio, y sólo en los terminos y por el tiempo que determina la condicion anterior. En el caso de guerra, el Gobierno determinara si ha de continuar o no el servicio; y si por consecuencia de este fuese apresado algun buque-correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto, y llegado que fuera este caso, deberán tasarse préviamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Direccion del ramo designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la rerferida tasacion.

nizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desmembrada la fianza y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los vapores y demás bienes que posea el contratista.

9. Los buques-correos podrán conducir géneros de licito comercio y pasajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los vapores deberán quedar despachados por las oficinas de Sanidad y demás que sea negesario con la anticipacion conveniente.

10. El contrato durará seis años, a contar des le el dia en que los buques emprendan el servicio, lo cual se verificará á los tres meses de aprobado el remate, o antes si conviniese al Gobierno y al contratista. No podrá rescindirse el contrato à no mediar comun acuerdo ó imposicion de cinco multas por faltar en el desempeño del servicio; pero si conviniese al Gobierno trasladar à cualquiera de los puertos de Barcelona, Valencia à Alicante la salida de alguna de las expediciones que parten de los mismos, el contratista se obliga á ejecutar este cambio sin aumento de retribucion. Si al concluir el compromiso no se hubiese avisado por una ú otra parte contratante con seis meses de anticipacion el deseo de cesar en él, se entenderá que continua por la tácita durante un año más, y asi sucesivamente.

11. El contratista se obliga á conducir en expedicion extraordinaria los plies gos que en esta forma dirija el Gobierno à las autoridades de las islas Baleares y vice-versa, siempre que tenga buque de vapor disponible al efecto, satisfaciendo-sele por este servicio extraordinario 1.500 pesetas por viaje.

12. Si durante el tiempo de este contrato conviniese al Gobierno aumentar el número de expediciones, avisará al contratista con dos meses de anticipacion, y si este se conformase à verificar las expediciones que pudieran aumentarse, se acrecerá el pago de la consignación proporcionalmente segun los viajes que nuevamente se establezcan, sirviendo de tipo la cantidad en que esté contratado el servicio. Si el concesionario no se conformase, podrá el Gobierno contratar las expediciones que se creen con quien le convenga.

13. Si á consecuencia de alguna enfermedad epidémica dejasen de admitirse á libre plática los buques-correos en cualesquiera de los puertos de Barcelona, Valencia, Alicante, Palma é Ibiza, tendrá el contratista la obligacion de destinar dos de los vapores de este servicio para que estando continuamente en cuarentena, verifiquen exclusivamente el trasporte de la correspondencia entre la Peninsula y las islas Baleares desde el dia en que dejen de admitirse los buques a libre platica, designando la Dirección general de Correos y Telégrafos en este caso los puertos de la Peninsula á que deberán arribar los citados buques, sin que puedan señalarscotros puntos que los de Barcelona, Valencia y Alicante. Cada uno de los dos rapores destinados al servicio, en caso de epidemia, verificará unicamente un viaje redondo en cada semana.

14. Si durante el tiempo del contrato falleciera el contratista, los herederos ó la sociedad que quede dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminacion del compromiso, renovando al efecto la escritura.

15. Los vapores deberán ser reconocidos por las autoridades de Marina, que darán su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de las máduinas, y particularmente de las calderas, para el buen dese npeño del servicio a que se los destina.

16. La subasta se anunciará en la Gaceta y Bolesia Oficial de Madrid y en los de las provincias de Barcelona, Valencia, Alicante é islas Baleares, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores

principales de Correos, á la una de la tarde del dia 26 de Junio próximo.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 105.425 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion alguna que exceda de esta suma.

18. Para presentarse como licitador será necesario depositar préviamente en la Caja general de Depósitos ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las indicadas provincias la cantidad de 10.542 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta à los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de las respectivas provincias, á tenor de lo dispuesto en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

19. Las proposiciones se hacen en pliegos cerrados y serán anónimas, poniendose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Acompañará á cada proposicion otro pliego tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma: a este pliego se unirà la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion que antecede. El pliego que contenga la proposicion ilevará en su sobrescrito la palabra proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquell 1.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos y de los Gobernadores de Barcelona, Valencia, Alicante é islas Baleares media hora ántes de la señalada para el remate, y una vez entregados no podrán retirarse.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion de la direspondencia, periódicos é i apresos de la Península y las islas de Maltorca é Ibiza por medio de buques de vapor, haciendo tres viajes redondos semanales: uno entre Valencia y Palma, con escala en Ibiza, y otro entre Alicante y Palma, con escala alternada en Ibiza y vice versa, bajo las condiciones aprobadas por S. M. y por el precio de..... pesetas anuales.»

Toda proposici in que no se hulle redactada en estos términos ó que contenga modificaciones ó clausulas condicionales, será desechada.

22. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acti del remate y se remitirá el expediente á la Direccion del ramo por el primer corres.

23. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de
las propuestas que hubiesen causado el
empate.

24. Hecha la adjulicación por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual remitirá el contratista á la Dirección general de Correos y Telégrafos seis copias, cinco si nples y una en el papel sellado que corresponda. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del contratista.

25. La cantidad en que quede rematada la conducción se s tisfará por mensua idades vencidas en la Administración

principal de Correos de Barcelona, Valencia, Alicante o Palma, à eleccion del rematante, el solution solution observable of

26. El contratista queda sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura o impidiese que esta tenga efecto en el término señalado.

27. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas sé irrogasen perjuicios à la Administracion, esta se resarcirá ejerciendo su accion contra los vapores y demás bienes de aquel en cuanto no alcanzare la fianza.

28. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Mayo de 1872. - El Director general, Justo Delgado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Numero 92.—En la villay corte de Madrid, à
11 de Mayo de 4872, vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Molina de Aragon, entre partes
de la una D. Pedro Martínez, y en su nombre el Procurador D. Manuel de Diego,
y de otra, como demandado, D. Ildefonso
Moya, sobre recobrar la posesion de una
tierra, hoy incidente sobre si se ha de
inhibir dicho Juez à favor del Gobernador de la provincia, en cuyos autos ha
sido parte el Sr. Fiscal, habiendo sido
Magistrado ponente el Sr. D. Juan Fernandez Palma:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene el auto apelado que en 6 de Noviembre último pronunció el Juez de primera instancia de Molina de Aragon;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de está instancia el expresado auto apelado, por el que se accedió á la inhibición requerida por el Gobernador civil de la provincia, á quien maudó se remitieran los autos con emplazamiento de las partes para que comparezcan ante el á usar de su derecho.

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Felipe Picon. — Juan Fernandez Palma. — Manuel Gregorio Jimenez.

Publicacion.—Publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Fernandez Palma, Magistrado ponente en estos autos, estando celebrando audiencia publica la Sala primera hoy 11 de Mayo de 1872, de que certifico.—En virtud de sustitucion, José Almira.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia de Madrid pongo la presente que firmo à 29 de Mayo de 1872.—En virtud de sustitucion, José Almira.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Con-

greso de esta corte se ha acordado requerir, como por el presente se requiere, á Doña Francisca Aguirre de Toca, viuda de Toca, D. Ulpiano de la Hoz y D. Florencio Romero, cuyo domicilio se ignora, para que como dueños que aparecen ser de ciertos terrenos situados fuera de la puerta de Alcalá de esta dicha corte, comparezcan dentro del término de ocho dias al indicado Juzgado y Escribania del actuario á nombrar por su parte perito para la retasa de los indicados terrenos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por conformes con el designado.

Madrid 3 de Junio de 1872. – El actuario, Antonio García.

16 del próximo mes de Junio, de once de

doce de su mañana.

Sentencia.—En la villa de Madrid, à 14 de Mayo de 1872, visto este expediente de pobreza promovido por D. José Amar y Marin para litigar con D. Eusebio Sanz en reclamacion de cantidad.

1. Resultando que el D. José Amar y Marin funda su solicitud de pobreza en carecer de toda clase de bienes y rentas, subsistiendo del salario ó sueldo que disfruta como ordenanza del Excmo. Ayuntamiento:

2.º Resultando que D. Eusebio Sanz no se opuso á esta pretension, siendo declarado en rebeldía, y el Promotor fiscal del Juzgado solicitó se oficiara al Alcalde del barrio y Administrador económico de esta provincia para que informaran el verdadero estado de fortuna del D. José Marin:

3. Resultando que tres testigos mayores de excepcion declararon en el trámite de prueba ser cierto el hecho en
que se funda la solicitud del Marin, y se
halian unidos los oficios del Alcalde del
barrio y Administrador económico en
que manifiestan que no posee bienes ni
rentas de ninguna clase;

Considerando que por consiguiente tiene derecho à que se le declare pobre por vivir de su sueldo y estar comprendido en el caso 1.º del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á D. José Amar y Marin para los efectos que pretende.

Asi por esta mi sentencia, de la cual se haga publicación en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo, — Manuel Cortés.

Publicacion.--Dada y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, hailandose celebrando audiencia pública en su Juzgado hoy 14 de Mayo de 1872. — Doy fé.—Sinforiano V. Revilla.

Lorsnood as verderein en jos dies

y 16 de Junto proximo, de diez a d

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roman N., cuyo sujeto á las diez de la noche del 24 de Diciembre último en la Cuesta de Santo Domingo hivió en el brazo izquierdo á Juan Jarava Fernandez, para que á las cuatro de la tarde del 4 de Junio próximo se presente en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, como tambien Juan José Fernandez, que residia calle del Fomento, núm. 34; apercibidos que de no presentarse se procederá à lo que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1872. — El Juez municipal, Eduardo García de la Varga.

targina Lopez, qua resultá ser el que cu la election tuvo mayor numero va valua

-91 OBELAYUNTAMIENTOS. 1 08973

Don's Francisca Aguirre de Tôca, viuda -old Alcaldid popular de Chinchon : 1 ol

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Chinchon se arrienda en subasta pública por todo el año económico de 1872 a 1873 y unidos los arbitrios de peso y medida de uso voluntario y repeso, bajo el tipo de 6.000 pesetas y con sujecion à las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha poblacion para que puedan enterarse. cuantos lo deseen.

Los remates tendrán lugar en la casa consistorial de la misma en los dias 9 y 16 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana.

Chinchon 31de Mayo de 1872. El Alcalde, Clemente Gonzalez.

to do pobress, promovido por D. José Alcaldia popular de Batres.

Don Sabino Benito, Alcalde presidente de lavilate Batres.

Hago saber que examinadas y aprobadas por el Ayuntamiento y Junta de vocales asociados las cuentas municipales de 1869 à 70, se hallan de manifiesto en la Secretaria con objeto de que puedan hacerse las observaciones convenientes, y se hace publico por medio de este edicto; entendiendose que dichas observaciones se admitirán dentro del periodo de 15 dias, à contar desde la insercion en el Boletin Oficial de la provincia.

Batres 28 de Mayo de 1872. - El A1calde popular, Sabino Benito. - El Secretario, Juan Alconada, polandinas S. S. Lesultanio, Juan Alconada, polandinas de consenio d

mite de procha ser cierto el hecho en Alcaldia popular de Estremera.

La Junta municipal de Estremera had acordado subastar para el ejercicio económico de 1872 a 1873 los arbitrios municipales siguientes classification entrantes

	tusingianos rou sup olumerel Pesettis.
	peso y medida de uso voluni- ob emit ario
El	derecho sobre reses que se acrifiquen en el matadero pú-
Un	real por arroba de vino 1.000
	atro reales en arroba de acei. A a and te y tres en la de jabon.
	ho reales en arroba de aguar- liente hasta 25 grados, y un
	real mas por cada grado que

excend v chann blomaden of 500do Diez centimos de real en libra 5 lounelle de carnes frescas de lanar, canadido 9 bado de mas de 10 arrobas, 16 11. 851100 -por idem de menor peso; 10 | ob odir preales por los quese vendan en in les seof fresco y 10 centimos de reald obrexul

Las subastas se verificarán en los dias 9 y 16 de Junio próximo, de diez á doce de su manana, en la sala del Ayuntaa Roman N., cuyo sujeto a las dicofinim

al Estremera 29 de Mayo de 1872 .= Elo Alcalde, Manuel Martinez Aedo I aleano

zoizquierdo diluan Jareva Paracudez, pa-

AYUNTAMIENTO POPULAR DE FUENCARRAL Extracto de los acuerdos del mismo en los meses de Febrero y Marzo del año de 1872. calle del Fomento, núm. 34; apercibidos SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 3 DE FEBRERO

Abierta à las diez de la mañang, turvo lugar la posesion é instalacion del Ayantamiento nuevamente elegido, y bajo la presidencia interina del Concejal D. Saturnino Lopez, que resultó ser el que en la eleccion tuvo mayor número de votos,

se procedió la la de Alcalde en votaciona - la la la session del dia 24. di entegioning vecinos D. Walentin Bustil los D. Ma. lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y hecho el escrutinio quedo elegido por unanimidad el Sr. D. Miguel Tejedor, que inmediatamente ocupo la presidencia; continuando en seguida y en la propia forma la votacion para los dos Tenientes de Alcalde, resultando elegidos por igual unanimidad los Sres. D. Isaac de Cruz, Teniente Alcalde primero, y D. Saturnino Lopez, Teniente Alcalde segundo, que acto continuo ocuparon sus respectivos puestos.

En seguida se determinó el órden numérico de los Regidores por el de los votos que cada uno obtuvo en la elección, y es como sigue: Regidor primero, D. Julian Asenjo; segundo, D. Ignacio Lopez; tercero, D. Mauricio Camarero; cuarto, D. Francisco Montero; quinto, D. Pedro Crespo; sexto, D. Vicente de Navas, y sétimo, Don José Crespo.

Verificada la votación para Regidor sindico y suplente, que laron respectivamente nombrados los Sres. D. Pedro Crespo y D. Julian Asenjo.

Quedo constituido en esta forma el nuevo Ayuntamiento, señalando para celebrar sus sesiones semanales todos los sábados, empezando desde el dia de hoy, en que tendrá lugar á dicha hora, y se levanto la de la mañana, siendo las doce

SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE FEBRERO.

Se abrió á las ocho de la noche con lectura del acta de la anterior, que fué tenera territorial de Madebedoras

Entrando en el despacho ordinario se tomaron los acuer los siguientes:

Nombrando las comisiones permanentes, una de presupuestos y otra de policia urbana y rural.

Regidor-interventor de fondos municipales al Sr. D. José Crespo.

Que se expida a Maria Decrantes la certificación que solicita del amillaramiento de riqueza para inscribir una finca en el Registro de la propiedad.

Nombrando una comision que formule el proyecto de contestacion á los Interrogatorios sobre las clases obreras remitidos por la Exema. Diputacion provin-

SESION DEL DIA 14 DE FEBRERO.

Abierta á las ocho de la noche, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta por la Comision nombrada al efecto de la contestacion que propone á los Interrogatorios sobre las clases obreras, se aprobó y acordó se re-mita a la Exema. Diputación provincial.

Se admitió á D. Gabriel José Gonzalez la dimision que ha presentado del cargo de Depositario municipal, y se nombró para reemplazarle á D. Florencio Romero y Cachero.

neinp is nisesion DEL DIA 117 politicadok

Se abrié á las ocho de la noche, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se entró en el despacho ordinario y se acordó como sigue: Expedir á Casiano Lopez la certificacion del amiliaramiento de riqueza que

Proceder al alistamiento de los mozos que deben ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo ordinario del ejército en el corriente ano.

- Publicar los correspondientes anunios señalando el término de 15 dias para que los vecinos y terratenientes pre-senten relaciones de la variación que haya tenido las utilidades de su riqueza para proceder à la formacion del apéndice correspondiente al año próximo de 1872 Y para que conste, yo el infra6781ok

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 20.

Se abrio a las ocho de la noche, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

En seguida se diá cuenta de la exposisicion que ha elevado á la Exema. Diputacion provincial Laureano Collado, de esta vecindad, quejándose de los procedimie tos seguidos contra el mismo par ra la exacción del arbitrio municipal im-puesto al vino, y se acordo informar a S. R. con referencia à lo que resulta | nores Cura parroco D. Manuel Gonzalez, del expediente instruido al efecto, ming el Pavon, Regidor, D. Pedro Crespo Vilos.

Abierta á las ocho de la noche, se leyo el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, quedo el Ayuntamiento enterado de la circular del Exemo. Sr. Gobernador para que se le propongan los aprovecha-mientos forestales que correspondan al presente año.

Que se expida a D. Victoriano Vizcaino la certificacion que solicita del amillaramiento de riqueza.

Resolver en la instancia de Alejandro Lopez Mateo, arren latario de los arbitrios municipales sobre los articulos de comer, beber yarder, no procede se verifique la medida del aguardiente à su intro luccion, debiendo h cerse por afo-ro el adeudo de los arbitrios, y cuando no hubiese conformidad en este, podra efectuarse su medida en el mismo punto a dende venga destinado con intervencion del arrendatario, y que el articulo de to-cino dehe adeudar segun la clase de fresco o salado en que se haga su introduc-

. Office SESION DEL DIA 2 DE MARZO.

Abierta á las nueve de la noche y leida el acta de la anterior, fue aprobada, tomándose los siguientes acuerdos: sectional

Autorizar al Depositario de fondos municipales, D. Florencio Romero y Cache-ro, y a D. Juan Calvo y Lucal, para recoger de la Administración económica de la provincia las inscripciones de renta consolidada que se hayan expetido á favor de este Ayuntamiento por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes vendidos, y para cobrar de la Cija general de Depósitos los intereses de bonos del Tesoro que en la misma existen de la

SESION DEL DIA 9.

Abierta a las ocho de la noche y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Se verificó el nombramiento de cinco peritos repartidores y tres suplentes que al-Ayuntamiento corresponde hacer para la renovacion de la Junta pericial, y se formaron las ternas de otros cinco y dos suplentes para el que debe hacer la Administracion económica.

sendadle para of remite, OBJETITO SESION DEL DIA 16.

Se abrió a las nueve de la noche, y leida el acta del anterior fué aprobada.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la órden de la Excma. Diputación provincial mandando se la remita certificacion del acuerdo de la Junta municipal estableciendo el arbitrio sobre el vino procedente de la uva de suelo extraño, y se acordó prestar el debido cumpli-

Lo quedó igualmente de la Real orden que publica el Boletin Oficial prorogando el acto de sorteo para el reemplazo de l ejército en el año actual hasta el primer domingo de Mayo próximo

Se denegó la solicitud de Lorenzo Martinez para establecer un matadero en la Huerta del Obispo, extramuros de esta

Se hizo la designación de los señores Concejales que han de presidir las mesas de los dos colegios electorales de este distrito municipal para la votacion de Diputado provincial que ha de tener lugar en los días 8, 9, 10 y 11 de Abril próximo, y fueron nombrados para el colegio de Oriente el Sr. Teniente Alcalde primero Don Isaac de Cruz, y para el de Poniente el segundo D. Saturnino Lopez, y que se haga la publicacion de los locales en que la eleccion ha de tener efecto y se distribuyan a domicilio las células de sufragio universal por las comisiones que para ello se nombraron.

-CO de Ton SESION DEL DIA 23. Dell 42

Abierta a las nueve de la noche se leyo y aprobó el acta anterior, tomandose los siguientes acuerdos: massariu el i

no Admitiendo & D. Victoriano Gomez la dimision del cargo de perito repartidor que ha presentado por fundarse en

caso de la ley. Renovando la Junta local de primera euse sanza, unuedando nombrados llos se-

nuel Lopez Silvestre, D. Geferino Gomez y Don Florencio Romero y Ca chero.

le seribning sesion del pia 30.

Se abrió á las nueve de la noche,

leida el acta de la anterior fué aprobada.

Cumpliendo lo dispuesto en la ley de
20 de Agosto de 1870, cap. 3., se acordo
proceder à la organizacion de la Junta municipal, dividiéndose en tres secolones los vecinos de esta poblacion, formándose la lista correspondiente á cada una, acordando su publicación por el termino de ocho dias, para que durante ellos puedan hacerse las reclamaciones que se crean conducentes.

Leida la dimision que del cargo de Regidor de este Ayuntamiento ha presentado D. Mauricio Camarero, se acordo quede sobre la mesa hasta la sesion in-

Y en cumplimiento y para los efectos que determina el art. 104 de la ley de 20 de Agosto de 1870, pongo el presente con el V. B. del Sr. Alcalde en Fuencarral à 20 de Mayo de 1872. - V. B. -El Alcalde, Miguel Tejedor. - José Maria Saldías de Lujan.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de esta fecha. - Fuencar-ral y Mayo 25 de 1872. - V. B. - El Alcalde, Miguel Tejedor. - José Maria Saldias de Lujan.

Alcatdia popular de Garganta.

ndmem on expectiones; avisard at con-

Se halla terminado y expuesto: al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento formado para cubrir el lescubierto que se adeuda á la Exema. Diputacion y que ha correspondido á esta poblacion en los años de 1870 á 71 y 1871 á 72; y pasado dicho término sin haberse presentado reclamacion alguna no será admitida la que se presente.

Garganta 30 de Mayo de 1872.-El Alcalde, Tomás Hernanz.

lenghers de los ameros do Baccalons, Va-Alcaldia popular de Chozas de la Sierra.

En la noche del 20 al 21 del actual ha desaparecido de las eras del Terrero. á extramuros de esta poblacion, una yegua ruana, cerrada, de seis y media a siete cuartas de alzada, con estrella en la frente que la llega á la nariz, con una senal en la llana derecha que parece un hierro, herrada de las manos, la cual no se sabe á quien pertenece, pues habiendo sido hallada en este término se hallaba depositada en D. Anacleto Peñas, de esta vecindad. no abio elucatio y abrid

Chozas de la Sierra 27 de Mayo de 1872, - El Alcalde, Donato Palomino. catego en cula segnana.

14. Si durante, el tiempo del contrato

o ametered ANUNCIOS o la stella basenered quoquele dictinude los va-

portes confidencia prestando el servicio cu

note INFALIBLE Y POSITIVA, 101 d SOCIEDADES MINERAS.

Se requiere por primera vez á los poseedores de las acciones siguientes: 2, 23, 122, 48, 9, 39, 171, 181, 4, 11, 241, 210, 242, 243, 102, 86 y 32 en la Elena; y 14, 141, 85, 90, 115, 117, 118, 119, 120, 127, 126, y 36, en la Guzmana, para que satisfagan los dividendos que adeuden en casa de los Tesoreros respectivos D. Manuel Gomez Padierne y D. Valentin Oliva.

Madrid 2 de Junio de 1872 - V. Olival -F. Santos, wall of selenizon Allente d'islas Balerres, y tendra lugar

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO, SER